

La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Avenida de Canalejas

15 Agosto 1931

Año XI. — Núm. 234

Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*
con los siguientes servicios:

Apertura de cuentas corrientes:

A la vista, el 3 por 100 anual.

Imposiciones: A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica
en los Sindicatos

Préstamos: A los Sindicatos
federados el 5 1/4 por 100 anual

■ ■

COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria
Agrícola y artículos
complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en
Común», rigurosamente aplicado a
todos los suministros, permite que
todos los socios de nuestros Sindi-
catos Agrícolas puedan comprar ar-
tículos con igual baratura que si
fueran clientes en gran escala.

■ ■

SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta
de la Compañía *La Previsión Espa-
ñola*, Seguros contra Incendios en
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase
de operaciones
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34
CORDOBA

La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN (por año natural) 3 pesetas Número suelto, 15 céntimos	AÑO XI. N.º 234 CON CENSURA ECLESIASTICA 15 Agosto 1931	Redacción y Administración SAN PABLO, 34 TELÉFONO N.º 1541 Casa Social Católica
--	---	--

LA REDENCIÓN DEL PROLETARIADO

Ningún título más atractivo que el de este artículo se puede escribir en un periódico. Se presta a campañas socialistas y campañas comunistas; pero se presta más que a nada a campaña cristiana; puesto que la redención aún económica del proletariado, ha de venir de la aplicación de la doctrina cristiana a las doctrinas rectamente consideradas como salvadoras en la economía.

Indiscutible es que la redención del proletariado no es redención eficaz mientras no se haga en un ambiente de paz y de justicia. Los pueblos piden justicia, y solamente la justicia los eleva, como solamente la injusticia los deprime. El primer grito de redención del proletariado es, pues, el de justicia. Pero la justicia no basta. Hay que añadir a ella la vivificante fuerza de otra virtud que se llama amor, y que por fuerza ha de irradiar en especial manera de quién más tiene a quien posee menos. La justicia sin amor, es inútil y estéril; sin caridad, producirá el orden social jurídico pero no la unión de los hom-

bres de las clases y profesiones; la justicia y la caridad son las virtudes salvadoras de los pueblos redentoras del proletariado.

Y ¿cómo ha de redimirse el proletariado? Por el trabajo? Sí por el trabajo; pero no por el trabajo aislado, sino por el trabajo y el capital unidos. El trabajo sólo no podría hacer nada: en la vida económica actual si no hubiera maquinaria, ni aplicaciones de fuerzas, ni fábricas, en una palabra si no hubiera capital, el trabajo estaría irremisiblemente condenado a ser fatiga durísima y a dar fruto escasísimo. Ha de redimirse, pues, el proletariado por el empleo y uso adecuado y simultáneo de los dos elementos vivificadores que se llaman trabajo y capital, que juntos dominan y hacen avanzar la economía.

El trabajo es gran virtud social, y como tal, según las enseñanzas de Papa, tiene también dos finalidades caracteres bien definidos y caracterizados: *individual*, que aporta bienes al que suda y se fatiga, y *social*, que aporta bienes en

abundancia a la sociedad a la cual pertenece el individuo que trabaja. Del mismo modo tiene el capital dos caracteres a cual más principales; uno individual también que redundaba en beneficio del dueño del capital, pero otro social que redundaba en bien de la sociedad, para la cual debe también fructificar; y en primer término—dentro de este carácter social—en beneficio del mismo trabajador que es quien más ligado se encuentra al capital que le da el trabajo, y al que él mismo está haciendo fecundo con la obra de su sudor.

La redención del proletariado, por consiguiente, dentro de este ambiente de paz y de justicia en que debe siempre moverse, ha de llegar por la creciente mejora de las condiciones de trabajo, por la disminución de la fatiga, por el aumento cada vez mayor del trabajo intelectual, por la participación plena de trabajo en sus propios frutos, por el acceso del trabajador a la propiedad. Ese es el programa humano y santo, y su última norma la más apetecida.

El trabajador quiere ser propietario, porque encierra las mismas ansias en su corazón que los ricos que ansían tener más y más. El acceso a la propiedad es uno de los caminos que primeramente deben abrirse al pobre y al trabajador. La institución de la propiedad familiar podría ser un modo fácil y breve de conseguir tal acceso. Dieron el ejemplo de la Institución algunos Estados de América del Norte, pero, por desgracia, ha arraigado demasiado poco en Europa.

Procúrese por una sabia legislación de parcelaciones y colonizaciones dar a

cada familia, con todas las garantías jurídicas de inembargabilidad y seguridad, propiedades que sean suficientes para la vida material de la misma; procúrese por todos los medios de favorecer cooperativas, obras de previsión y de seguro, instituciones de ahorro, y tiéndase a moralizar la vida y a elevar el nivel de las ganancias del trabajo mediante una sabia adaptación de las mismas a las necesidades familiares; trabájese por desterrar los vicios que consumen amplias porciones del exiguo ahorro del trabajador, y désele así al trabajador una entrada y participación en los bienes y beneficios de la propiedad tanto más amada para él cuanto más experimentada sea por los beneficios y efectos saludables que de ella se le derivan.

No se puede caer, hablando de la redención del proletariado, en el absurdo de querer atribuir al trabajo todos los frutos que de la industria se derivan, con la sola excepción de la amortización del capital. No; el capital cuando da trabajo, trabaja al mismo tiempo y requiere no sólo lo que a su amortización respecta, sino también lo que a su conveniencia corresponde; de parecido modo que al trabajo no sólo se le ha de dar lo que al mantenimiento de fuerzas del obrero corresponde, sino también lo que al mantenimiento de fuerzas del obrero corresponde, sino también lo que al acrecentamiento de la vida honesta del trabajador y su familia compete. Problema difícil ciertamente en la economía el de la justa partición de beneficios entre capital y trabajo, por lo mismo que es difícil—si no imposible—la determinación del *quantum*

correspondiente a cada uno de los elementos que la producción integran, pero problema que en un ambiente de paz y de amor fácilmente podría resolverse en cada caso mediante una amplia participación de beneficios.

Todo ello supone la resolución digna y adecuada de un problema preliminar fundamental: el del salario y el del asalariado.

I. S.

EL LAICISMO EN LA ESCUELA

Para que la instrucción sea verdadera fuente de bienestar y prosperidad, es preciso que comprenda no sólo la lectura, la escritura y las cuentas, sino también los principios sobre que se basa el ahorro.

Sin el ahorro no hay bienestar posible.

—¿Y cuáles son los enemigos del ahorro?

—Los vicios.

—Y ¿quién es la enemiga de los vicios?

—La moral.

—Y ¿cuál es la base de la moral?

—La Religión.

Por eso, sin mencionar las razones de un orden superior, queremos la instrucción religiosa. Y por eso rechazamos enérgicamente la escuela sin Dios.

«Conciencia en el acto de vender»

38

Zafra Polo

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

Tejidos de calidad recomendada

Los propietarios de fincas rústicas

La Agrupación Nacional de propietarios de fincas rústicas ha dado la siguiente nota:

«Nada entorpece tanto la viabilidad de una solución como la heterogeneidad de opiniones, pretendiendo cada una imponerse a las demás, logrando sólo involucrarlas y confundirlas todas.

La Agrupación Nacional de propietarios de fincas rústicas se constituyó orientando su pensamiento hacia la necesidad primordial de evitar ese daño de proposiciones, iniciativas y soluciones poco meditadas o discretas, que comprometiesen ante el país y ante el Gobierno el crédito de confianza que de ambos se propone merecer con su conducta, inspirada en el patriótico deseo de llegar a la solución pacífica y justa del problema de la tierra, que no es ni debe ser un problema de clase, sino un problema de conjunto en orden al interés general de la nación española.

Consecuente con este pensamiento y con el espíritu democrático en que a la vez desea informar su actuación, recogiendo todas las opiniones, pero dándolas la unidad necesaria para que pudieran cristalizar en su día en un estudio o ponencia ofrecida a las Cortes y al Gobierno, espera esta Agrupación de cuantos propietarios compartan su pensamiento, que todas las observaciones, datos, asesoramientos, iniciativas y soluciones se les ocurran, los transmitan a aquélla precisamente, y no a la Prensa, Gobierno, parlamentarios, etc., etc., única forma de dar robustez a la acción colectiva, sin diversificaciones enervantes y perturbadoras.

Domicilio de la Agrupación Nacional de Propietarios, Huertas, 30, Madrid.»

Rogamos a nuestros lectores que cuando se dirijan a las casas cuyos productos anunciamos, no dejen de mencionar LA TIERRA.

Decreto sobre constitución de los Jurados mixtos Agrarios

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO SEGUNDO

De los Jurados mixtos de la Propiedad rústica

Art. 12. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de la propiedad rústica:

a) Determinar las bases de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas en sus diversas modalidades.

b) Regular el precio del arrendamiento de las fincas rústicas, a instancia de parte interesada, cuando en un contrato se hubiese concertado un precio, merced o renta notoriamente abusivo, y sin que las determinaciones del Jurado en esta cuestión tengan efecto retroactivo.

c) Dejar sin efecto las cláusulas abusivas de otro orden que puedan contener los contratos de arrendamiento.

d) Intervenir en las diferencias que surjan entre propietarios y colonos sobre la iniciativa, determinación y el abono, en su caso, de las mejoras necesarias y útiles que los colonos se propongan realizar o hayan realizado.

e) Anular a instancia de parte interesada los subarriendos de fincas rústicas.

f) Procurar que ningún contrato vaya contra ley ni impida la explotación racional del predio.

g) Intervenir en todos los conflictos que surjan entre los propietarios y arrendatarios, estudiando e interpretando los contratos dentro de las leyes vigentes.

h) Tramitar y fallar los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en cualquier motivo que no sea la falta de pago del precio del arrendamiento.

Las demandas del desahucio fundadas en faltas de pago continuarán tramitándose ante los Tribunales ordinarios. Asimismo se exceptúa el desahucio basado en el derecho del tercer adquirente de finca arrendada, y redactar sus reglamentos, y la aprobación será sometida al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 13. Se organizarán en las comarcas o cabezas de partido que el Ministerio de Trabajo y Previsión designe, por iniciativa propia o a petición de partes, los referidos Jurados mixtos de la propiedad rústica, y tendrán por residencia las poblaciones señaladas por el Ministro de Trabajo y Previsión en atención a su importancia agrícola.

Art. 14. Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica se compondrán de cinco vocales numerarios y cinco suplentes que representen a los propietarios y de otro número igual de vocales que representen a los colonos.

Art. 15. Serán presidentes de los Jurados mixtos de la propiedad rústica los jueces de instrucción de la cabeza de partido donde hayan de residir dichos Jurados.

Los vicepresidentes serán designados por los Jurados mixtos, y, en el caso de que no se pongan de acuerdo para los nombramientos los vocales patronos y obreros, serán designados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Los secretarios serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso, en que será tenido en cuenta el título de abogado y conocimientos especiales de la vida y la legislación agraria. Estos Jurados mixtos podrán nombrar también, con carácter circunstancial, los vocales asesores que

estimen pertinente, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 16. Los vocales propietarios y los vocales colonos serán designados por las Asociaciones de propietarios y colonos que se hallen legalmente constituidas y estén incluidas en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 17. Cuando el Ministerio de Trabajo y Previsión estime oportuno la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, la representación de los patronos y los colonos será elegida por las Asociaciones respectivas constituidas en la provincia o comarca de que se trate, sometiéndose la elección a las reglas señaladas en el artículo 7.º de este decreto.

Art. 18. Contra la legalidad o exactitud de las actas o contra los vicios de nulidad de las votaciones y los escrutinios se podrá entablar recurso, en el término de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva, sin que la tramitación del recurso paralice el funcionamiento del Jurado mixto de que se trate.

Art. 19. Será aplicable al funcionamiento de los Jurados mixtos de la propiedad rústica lo dispuesto en el artículo 9.º de este decreto en relación con los Jurados mixtos del Trabajo rural.

Art. 20. Contra los acuerdos adocados por los Jurados mixtos de la Propiedad rústica se podrán entablar los oportunos recursos ante la Sala del Derecho Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Jurados mixtos de Trabajo rural y de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica. Y los Ayuntamientos respectivos se encargarán del pago de las atenciones de las Comisiones mixtas locales del Trabajo rural.

Los Jurados mixtos del Trabajo rural y los de la Propiedad rústica elevarán sus presupuestos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, el que, una vez aprobados, dará cuenta de ellos a las Diputaciones respectivas, para los efectos señalados en el párrafo anterior. También las Comisiones mixtas locales remitirán sus presupuestos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, y este Departamento notificará su resolución a los Ayuntamientos a quienes corresponda, para que destinen las cantidades ordenadas al funcionamiento de dichos organismos.

CAPITULO TERCERO

De los Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrarias

Art. 22. Los Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrarias tienen por objeto coordinar los intereses de la producción agraria y los de la fabricación con ella relacionada cuando, por efecto de una potencialidad superior económica o de cualquier otro orden, o de la acción coactiva de una determinada fuerza, alguno de los elementos de la producción quede en situación de manifiesta inferioridad, viéndose obligado a aceptar situaciones de hecho contrarias a la justicia, en las que la libertad de contratación sólo pueda tener las apariencias de tal libertad.

Art. 23. Serán atribuciones de estos Jurados mixtos:

a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre las partes o con ocasión de la contratación del suministro de primeras materias para las fábricas.

b) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados entre los productos de las primeras materias agrícolas y los propietarios de los establecimientos industriales que transformen directamente dichos productos.

c) Reglamentar armónicamente las

condiciones relativas a su cumplimiento.

d) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos o de las que de ellos se deriven.

e) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso las referentes al precio de las primeras materias, cuando revistan el indicado carácter.

f) Ejecutar sus acuerdos, adoptando para ello las medidas precisas.

g) Confeccionar los presupuestos necesarios para su existencia.

h) Nombrar el personal auxiliar adecuado para el cumplimiento de sus fines. Señalarse las retribuciones correspondientes y separarle en su caso.

i) Imponer las sanciones reglamentarias.

j) Conocer todos los demás asuntos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores apartados.

k) Recaudar, por el sistema que cada Jurado juzgue preferible, las cotizaciones necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ast. 24. El Ministerio de Trabajo y Previsión creará, a petición de parte, los Jurados mixtos de la producción y las Industrias agrarias que estimen precisos, los que podrán ser de tantas clases cuantas sean las variedades de la producción agraria y las de la fabricación con él relacionadas. Podrá así establecer Jurados mixtos de remolacheros y azucareros, de trigueros y harineros, de ganaderos y fabricantes de los productos derivados de la leche, de viticultores y vinicultores y alcoholero, de olivareros y aceiteros y, en suma, de las diversas clases de la producción agraria y de la fabricación con ellas relacionadas, siempre que se den las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto.

Art. 25. Los Jurados mixtos de la

Producción y las Industrias ejercerán su jurisdicción sobre la comarca que en el decreto de su constitución se determine, y se compondrán, según la importancia que han de regular, de tres a cinco vocales representantes de los productores agrícolas, con sus correspondientes suplentes, y de igual número de vocales representantes de los industriales transformadores. Ambas clases de vocales serán elegidos, respectivamente, por las Asociaciones de cultivadores y por las de los industriales de cuyos intereses se trate, por el procedimiento señalado en el artículo 7.º del presente decreto.

Art. 26 Los jurados mixtos de la Producción y las Industrias tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán designados por los vocales que los integren, y, en caso de que éstos no se pongan de acuerdo para la designación de los mencionados cargos serán nombrados libremente por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

grandes establecimientos
horticolas
"la quinta"
árboles, plantas, bulbos
semillas de todas clases
especialista en la construcción
de parques y jardines
juan leyva
granada
pidase catalogo ilustrado

Art 27. Cada una de las mencionadas instituciones, una vez constituidas, redactará su reglamento y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión. También será necesaria la aprobación de este Ministerio para que entren en vigor los presupuestos de estos Jurados mixtos y los medios que hayan acordado para arbitrar los recursos que necesiten para su desenvolvimiento.

De la Comisión mixta arbitral agrícola

Art. 28. Actuará, como organismo consultivo de Ministro de Trabajo y Previsión, en los recursos y, en general, en todos los asuntos relativos a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y a los Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrarias, la Comisión mixta arbitral agrícola que será reorganizada, dándose en ella representación proporcional a los diversos elementos que han de integrar los indicados Jurados y dividiéndolas en tantas Secciones como las clases de Jurados mixtos que se establezcan.

Disposiciones referentes a todos los Jurados mixtos

Art. 29. El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá establecer, cuando la urgencia del caso lo requiera, Jurados mixtos de carácter circunstancial, de cualquiera de las tres clases de Jurados mixtos que se instituyen, otorgándole las atribuciones que estimen oportunas dentro de las señaladas en este decreto.

Art. 30. Los cargos de vocales de los Jurados mixtos durarán tres años y al final de este plazo deberán ser renovados en nuevas elecciones.

Art. 31. Los vocales obreros de los Jurados mixtos tendrán derecho a que se les abonen las indemnizaciones pertinentes por los jornales que pierdan a causa de su asistencia a los mencionados organismos.

Art. 32. Los vocales de las mencio-

nadas entidades, una vez nombrados, no podrán renunciar ni cesar sino por las causas siguientes:

a) Renuncia justificada, a juicio del Ministerio de Trabajo y Previsión.

b) Traslado definitivo de residencia a población distinta de aquella en que residía el Jurado mixto

c) Pérdida de la condición con que fué elegido.

d) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidad que los hubiese elegido.

Para que la baja acordada por alguna Asociación, patronal u obrera, propietaria o de colonos, de producción o industriales, de un asociado que ejerza cargo de vocal de un Jurado mixto pueda surtir efecto en relación con el mismo, condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, previa audiencia del interesado y por el voto de la mayoría absoluta de los individuos que constituyan la Asociación. En caso de que el aludido vocal, previamente citado, no compareciera a la Junta, se le tendrá como oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho en conocimiento del presidente del Jurado mixto, acompañando copia certificada del acta de la Junta general, en que dicha exclusión se haya acordado.

Si se trata de un vocal propietario, le sustituirá en todas sus obligaciones el vocal suplente respectivo.

Art. 33. Los Jurados mixtos podrán ser objeto de sanciones administrativas:

a) Cuando realicen actos que afecten desfavorablemente a su decoro y prestigio, por casos notorios de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

b) Cuando por su mal funcionamiento o negligencia desatiendan de modo constante su misión, perjudicando gravemente los intereses confiados a su defensa y custodia.

c) Cuando adopten acuerdos que no sean de su competencia.

En todos estos casos, el Ministerio de Trabajo y Previsión, después de las indagaciones que estime precisas, oyendo a la comisión mixta arbitral agrícola, si se trata de Jurados mixtos de la Propiedad rústica o Jurados mixtos de la Producción y las Industrias y oyendo a la Comisión interina de Corporaciones, si se trata de Jurados mixtos del Trabajo rural, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si se considera preciso a pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

El Ministerio de Trabajo y Previsión tendrá también facultades inspectoras en todos los organismos corporativos

Art. 34. Si alguna de las clases sociales que deben estar representadas en cualquiera de los organismos a que se refiere este decreto se negara a elegir su representante, con el fin de impedir la constitución del organismo paritario que se trate, el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá designar libremente a los vocales de la referida representación.

Art. 35. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo determinado en el presente decreto, quedando asimismo facultado el Ministro de Trabajo y Previsión para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución del mismo.

Disposiciones adicionales

Primera. Quedan confirmadas en su existencia legal las Comisiones arbitrales de Remolacheros y Azucareros que actualmente funcionan, que cambiarán su nombre por el de Jurados mixtos de Remolacheros y Azucareros.

Segunda. Se considerará como provincia, para la inteligencia de este decreto, la demarcación administrativa correspondiente a este nombre, y por comarca, la unidad geográfica de una determinada producción agrícola y aprovechamiento y circunscrita con límites naturales económicos que se determinará en cada caso.» (Decreto del Ministerio de Trabajo 7 mayo, *Gaceta* del 8).

La revisión de los contratos de arrendamientos rústicos

El decreto se extiende a todas las fincas sin excepción

«Desde la fecha de la publicación del decreto del 11 de julio del corriente año sobre revisión de renta de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se han formulado reclamaciones en el sentido de que se extendiera su alcance a toda clase de arrendamientos, cualquiera que fuese su precio, y como se han alterado los supuestos de hecho y la previsión, por tanto, que indujo al Gobierno a fijar el límite máximo de 15.000 pesetas de renta como campo de aplicación del decreto, se ha estimado de justicia, haciéndose eco de dichas reclamaciones, extender el decreto mencionado a toda clase de arrendamientos, sin consideración a la cuantía de su renta.

Por otra parte, hallándose en período de constitución los Jurados mixtos de la propiedad rústica, de carácter circunstancial, por orden del ministerio de Trabajo de 20 de julio próximo pasado, y requiriendo esa constitución un plazo mínimo indispensable para cumplir los requisitos necesarios al nombramiento de sus vocales, se hace preciso remediar con alguna medida provisional la situación especial de aquellos arrendamientos que, creyéndose comprendidos en las protecciones que les ofrece el decreto de 11 de julio a los efectos de la revisión de los contratos, y teniendo éstos una fecha de inmediato vencimiento, no pueden acogerse a los beneficios de tal disposición por no hallarse en

funciones los Jurados mixtos correspondientes.

Se provee, finalmente, con este decreto a impedir que el régimen circunstancial de revisión de rentas establecido pueda servir de expediente para burlar la obligación de los arrendatarios de pagar en todo caso la renta que resulte de la revisión cuando proceda.

En virtud de lo expuesto, el presidente del Gobierno de la República, a propuesta de los ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el decreto de 11 de julio último, con las ampliaciones contenidas en el presente decreto, serán aplicables a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cualquiera que sea su precio.

Art. 2.º En las localidades en donde no estén constituidos los jurados mixtos los arrendatarios o aparceros de fincas rústicas podrán presentar las solicitudes de revisión de renta, aplazamiento o escalonamiento del pago ante el Juzgado de primera instancia correspondiente. A medida que se constitu-

yan los Jurados mixtos los jueces de primera instancia les remitirán las solicitudes presentadas.

Art. 3.º Quedarán en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualesquiera otros procedimientos judiciales incoados por falta de pago desde el 11 de julio del corriente año, desde el momento en que el arrendatario acredite en autos por certificación del juez de primera instancia del distrito correspondiente, haber solicitado en los términos del decreto de 11 de julio la revisión del contrato.

Art. 4.º Ni los Juzgados de primera instancia ni los Jurados mixtos expedirán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y el artículo 4.º del decreto de 11 de Julio, en tanto el solicitante no consigne ante el juez de primera instancia o ante el Jurado mixto el importe de la renta catastral, o en su caso el del líquido imponible que acredite el amillaramiento.

Cuando no fuere posible conocer la cantidad representativa del líquido imponible o de la renta catastral, el solicitante deberá consignar la cantidad



POTASA

CORURO - SULFATO

El abono que aumenta la cosecha y mejora la calidad

CERA-BELLIDO

Fabricante: Hijo de Francisco Bellido Rubio - ANDÚJAR

Productos preparados por la casa y sus precios

CERA PURA DE ABEJAS garantizada . . .	Ptas. 6'50 Kilo
MAXIMA MISAS (60 % cera) » . . .	» 5'50 »
NOTABLE EXPOSICION (30 % cera) garti. ^a »	» 4'50 »
ADORNO, color cera	» 3'50 »
» » estearico, muy blanca	» 3'50 »
Incienso superior extra.	» 4'50 »
» clase buena	» 3'50 »
Cerillo para encender	» 6'50 »

PORTES Y EMBALAJES PAGADOS POR LA CASA

NOTA.—Esta casa se distingue de las demás en que las cantidades de cera que se ofrecen en las velas se garantizan a análisis químicos. En la prontitud y esmero en servir a sus clientes y en lo serio de su proceder, por lo que es la preferida por el Clero y las Comunidades.

¡OLIVAREROS!

Si quereis buena cosecha **TODOS LOS AÑOS**

USAD

Nitrato de Chile abono natural de efecto rapidísimo — — que — —

NO ACIDIFICA LAS TIERRAS NI QUEMA LAS MANOS DE LOS OBREROS

Preguntad a los propietarios de los campos de experimentación de olivos del Servicio Agronómico oficial de la provincia de Jaén los resultados obtenidos con el empleo del **NITRATO DE CHILE** en Primavera.

Informes y muestras gratis

Comité del Nitrato de Chile

Reyes Católicos 18, pral.

Apartado 328, SEVILLA

Avenida Pi y Margall, 16

Apartado 6. - MADRID



que el juez de primera instancia o el Jurado mixto fijen a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.—Madrid 6 Agosto de 1931.»

La calidad de los cereales según el peso

En general, la obtención de mucha cosecha constituye para el agricultor la orientación principal de sus sistemas de cultivos: esto no obstante, no debiera tampoco, perder interés por todos aquellos otros que tiendan a conseguir la mejor calidad de los productos, pues con frecuencia este es el factor determinante de una mejor aceptación en el mercado, alcanzando precios más altos y, al fin, un beneficio económico más considerable.

Para los cereales, independientemente de sus especiales características, el peso del hectólitro merece de día en día, atención preferente y es considerado por el comercio como un signo determinante de la calidad. Varios países tienen establecidos límites mínimos a este respecto y, entre ellos, Suecia, principalmente, para el trigo y la avena.

Fácil de comprender es la importancia de cuanto antecede si se considera que es una garantía de mejor calidad por corresponder a un grano más uniforme, en buen estado de madurez, completo en sus reservas y más limpio de impurezas (cuerpos extraños, semillas de malas hierbas, etc.)

Varias causas pueden modificar el peso del hectólitro de grano y entre ellas:

1.º *La variedad de semilla.* Garola,

el conocido agrónomo, operando con 28 variedades diferentes recolectadas en el mismo campo de experimentación, comprobó entre ellas diferencias hasta de 6 kgs., con un promedio de 77,1 kgs., un máximo de 80 kgs. y un mínimo de 74 kgs.

2.º *Las condiciones climatológicas.* Es, en general, en los años de persistente humedad y de bajas temperaturas cuando se cosechan cereales de menos peso por hectólitro.

3.º *La forma y regularidad del grano.* No corresponde siempre un peso mayor del hectólitro con un grano de mayor grueso. En general, una semilla más promediada, uniforme, bien madura y perfectamente constituida, da un peso superior que aquella integrada por granos irregulares, planos o puntiagudos, sin uniformidad.

4.º *La fertilización empleada.* Esta, al darse un abonado más completo, causa una vegetación más normal, más uniforme; dificultando el encamado, regularizando la madurez y asegurando la conveniente proporción de almidón en la semilla.

Resultados de experiencias realizadas en la conocida Estación de Roshamsted, permitieron estas evaluaciones.

	Peso del hectólitro
Sin abono.	71,72 ks.
Sólo nitrógeno.	71,25 »
Nitrógeno y Acido fosfórico }	71,56 »
Nitrógeno, Acido fosfórico y Potasa. }	74,38 »

Se puede apreciar una acción depri-
mente del abonado nitrogenado, que el
ácido fosfórico no logra corregir, pero

EL CUIDADO DE LA ROPA DE LOS NIÑOS Y DE LOS ENFERMOS

Con lamentable frecuencia suele ocurrir que los niños de pecho, apesar del exquisito cuidado de que las madres los rodean y de la bondad de los pechos de estas, se escuecen. Esto es muchas veces motivado por los jabones ordinarios y lejía, con que se lavan sus ropitas, pues aunque se procure aclararlas bien, siempre conservan residuos que irritan la delicada epidermis del niño.

También suele ser una preocupación de la señora de su casa la desinfección de la ropa cuando hay algún enfermo.

Unicamente lavando con PERSIL, producto a base de oxígeno, se solucionan estos importantes problemas. Las ropitas del niño quedarán oxigenadas y suaves y no le producirán irritaciones; respecto a las ropas de los enfermos, las Universidades de Zurich, Colonia y Berlín certifican que, metida la ropa infectada de bacilos del tifus, en una solución de PERSIL a 40 grados, éstos mueren en tres minutos.

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABÁN, 7
MADRID

AGENCIA
DE
PROPAGANDA
PINTOR SOROLLA, 39
VALENCIA

VENTA EN TODOS
LOS ALMACENES Y
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



EL NITRO-CAL-AMON
NO ES UN SUBSTITUTIVO.
TIENE MÉRITOS PROPIOS.
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO.

que queda francamente contrarrestada y mejorada por la adición de potasa a la fórmula incompleta.

La especial influencia de ésta ha sido detalladamente estudiada, debiendo al Dr. Weller las siguientes cifras correspondientes al trigo:

I. Tamaño del grano

	Menos de 2,5 mm.	Más de 2,5 mm.
Sin potasa	43,2 %	56,8 %
Con potasa.	13,4 %	86,6 %

II. Peso de 1.000 gramos

Sin potasa.	27,28 grs.
Con potasa	35,49 »

Refiriéndose a numerosos ensayos, el Dr. Jacol, Berlín, indica las siguientes cifras medias:

Peso de hectólitros

	Sin abo- no	Sin pota- sa	Con pota- sa
Trigo	71,7 kg.	71,7 kg.	75,4 kg.
Cebada	63,9 »	64,1 »	65,1 »
Centeno	66,7 »	66,8 »	69,9 »
Avena.	42,2 »	44,9 »	48,6 »

La influencia del abonado sobre el mayor o menor peso del hectólitro es indudable y muy beneficiosa, especialmente la de la potasa, particularmente apreciada en la mejora de calidad que a la cebada destinada a la industria cervecera se refiere.

5.º Las *prácticas de cultivo*. Merecen en cada caso particular un estudio especial, ya que los resultados en cuanto al peso del hectólitro de grano no son semejantes según se efectúe la siembra a voleo o en líneas, espeso o claro, con mayor o menor cantidad de semilla, a profundidad más o menos grande, etc.

Cuanto tienda a disminuir el riesgo del encamado, a combatir las distintas enfermedades, a la destrucción de las malas hierbas, tiene una marcada influencia favorable.

Para obtener cereales de calidad no basta un cambio caprichoso de simiente y fiar en los elementos. El agricultor deberá adoptar como semilla la que corresponda a variedades bien adaptables a sus condiciones locales y facilitar su desarrollo y posterior crecimiento y fructificación por medio de prácticas agrícolas inteligentes y con el concurso de un buen abonado, cuya influencia sobre la *calidad* es tan manifiesta.

L. S. F. C.

EN

RÓTULOS ESMALTADOS

ENRIQUE DE OBREGON

tiene precios y calidades
— — insuperables — —

Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA

INFORMACIÓN DE MERCADOS

Madrid.

Cereales.—Confirmadas en absoluto las noticias sobre la cosecha, continúan sostenidos los precios y más bien mejorados, llegándose a hacer operaciones sobre trigo de las provincias de Madrid y Toledo, hasta 52 ptas. sobre vagón Madrid.

Siguen sostenidos los mercados de piensos, igualmente el de despojos, registrándose operaciones sobre algarro-

SUFRE V. DEL ESTÓMAGO?

TOME

DIGESTONA-CHORRO

- Y TERMINARÁN SUS SUFRIMIENTOS -

Premiado con Medalla de Oro y Cruz de Mérito, en la Exposición de Higiene de Londres; y en la de Barcelona 1912, con el Gran Premio, Cruz y Medalla de Oro

De venta en farmacias: 3.50 pesetas la caja

EXIGID LA LEGÍTIMA DIGESTONA-CHORRO

LABORATORIOS FERVIL

Teléf. 36.797 - Hilarión Eslava, 30 - Dirección Telegráfica: LABOFERVIL



Laboratorios de análisis químicos industriales
Laboratorios de análisis de tierras
productos agrícolas,
— Aceites y Orujos, Vinos —
Abonos químicos y SUPERFOSFATOS
Laboratorios de control
y comprobación de productos químicos,
alimenticios, naturales y primeras materias

Consultorio Técnico Industrial — Proyectos y montajes industriales

— Madrid

bas a los mismos precios de 37 y 38 pesetas, sobre procedencias.

Igualmente el maíz plata se mantiene en las 43 y 44 ptas. sobre vagón litoral, sin que haya ningún indicio que permita suponer la rebaja de los derechos arancelarios, no obstante las peticiones hechas en este sentido por los ganaderos del norte.

Información oficial.—En la «Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio pasado y por orden del Ministerio de Economía Nacional se dispone como en años anteriores la adquisición por el Instituto de Cerearicultura de trigos de siembra, según clases determinadas en la misma orden, y para el suministro a precios reducidos a los labradores.

Por otro Decreto del mismo día, inserto en la «Gaceta» de 1.º del corriente, se interviene en su totalidad el comercio de trigos en la Península y Baleares, ordenando el indispensable requisito de guías para la circulación del cereal por todo el territorio nacional. Así mismo se ordena sean las comisiones de la policía rural de cada Ayuntamiento los que directamente ofrezcan los trigos a los fabricantes de harinas, así como dan validez a todos los contratos y transacciones.

Llega a nosotros noticias del mal efecto que la anterior disposición ha causado, no solamente entre los elementos comerciales y Agentes corredores, sino también entre los fabricantes de harinas que unen una dificultad más a las innumerables que interrumpen el desarrollo de sus negocios. Es indudable que tal medida es tomada con vistas a sostener el precio de los trigos y un eficaz cumplimiento de las tasas, podría por lo me-

nostal disposición afectar exclusivamente a las zonas de Andalucía y regiones castellanas en que el cereal está despreciado.

M. Velez

3 - VIII - 1931.

Las guías para la circulación del trigo.—En el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 5 del corriente se publica un decreto del Ministerio de Economía Nacional, dictando reglas a las que han de ajustarse los compradores de trigo que deberán transportarlo acompañado de la guía correspondiente que les será expedida por la Alcaldía respectiva al término municipal en el que se haya recolectado expresado cereal y sin cuyo documento queda prohibida toda circulación.

En su virtud encarezco de los alcaldes, guardia civil y agentes de mi autoridad ejerzan una escrupulosa vigilancia en evitación de infracciones, denunciándose a cuantos traten de efectuar transportes de trigo sin estar provistos de la guía correspondiente.

También encarezco de los jefes de las estaciones del ferrocarril no admitan a facturación ninguna partida de trigo que no vaya acompañada de su guía correspondiente.

Córdoba 6 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA.

*Si vives del trabajo de tu cerebro,
no dejes entumecer tus brazos y
piernas. Si ganas tu sustento con la
azada en la mano, no descuides el
cultivo de tu inteligencia.*

SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas
el "SOMIER IDEAL"**

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

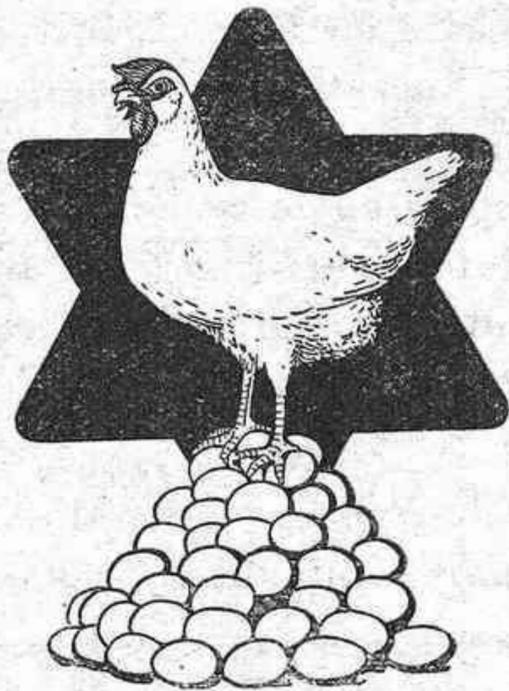
Pedid detalles:

Juan Maristany
Aragón, 259
BARCELONA



Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

S. Pablo, 34 - Córdoba



OFICINAS:

Avenida Milans del Bosch, 65
Barcelona
Teléfono 35929

Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

Fábrica de Productos Químicos Orgánicos

ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

Harina de Sangre «Hércules» 76 0|0 proteínas

Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 19 0|0

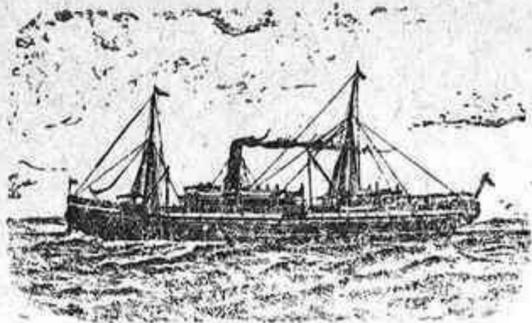
Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 12 0|0

Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves

Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0|0

Harina de huesos esterilizados «Hércules»

Harina de alfalfa 17 0|0 proteínas



Compañía Trasatlántica

Servicios del mes de Agosto de 1931

LINEA DEL CANTABRICO A CUBA-MEJICO

El vapor C. COLON, saldrá de Bilbao y Santander el 18 de agosto, de Gijón el 19 y de Coruña el 20, para Habana y Veracruz, escalando en New-York al regreso.

Próxima salida, el 18 de septiembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO AL BRASIL-PLATA

El vapor URUGUAY, saldrá de Barcelona el 5 de agosto, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Próxima salida, el 5 de septiembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO A NEW-YORK-CUBA

El vapor MANUEL ARNUS, saldrá de Barcelona y Tarragona el 7 de agosto, de Valencia el 8, de Alicante el 9, de Málaga el 10, de Cádiz el 12 y de Vigo el 14, para New-York y Habana.

Próxima salida, el 7 de septiembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO A PUERTO RICO-VENEZUELA-COLOMBIA

El vapor J. S. ELCANO, saldrá de Barcelona el 25 de agosto, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Santa Cruz de Tenerife, San Juan de Puerto Rico, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal, escalando al regreso en Santo Domingo.

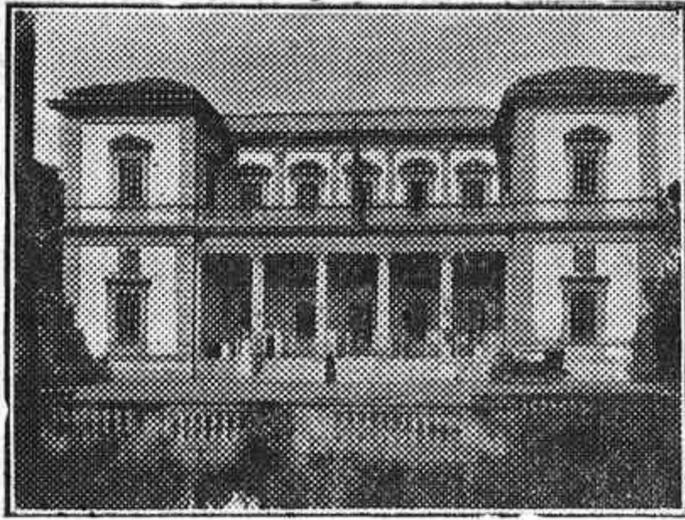
Próxima salida, el 25 de septiembre.

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelona; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.



Nerviosos y Mentales

Moderno Sanatorio San José

MÁLAGA

Ideal para la curación
de las enfermedades nervioso-mentales
Médico interno. Tratamientos modernos.
Espléndido parque.
Asistencia individualizada.

Hermanos de San Juan de Dios

Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

José López de la Manzanara

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Si, Si
El Gran Capitán

3

CÓRDOBA

LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.